

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 110

Villavicencio, 19 FEB 2020

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR  
DEMANDANTE: VÍCTOR JULIO PINTO RICO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACÍAS Y CORPORACIÓN  
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL  
ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA  
MACARENA – CORMACARENA  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00005-00  
ASUNTO: TRÁMITE PROBATORIO

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR.

Se pronuncia el Despacho sobre el recaudo de las pruebas decretadas en Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento y la incorporación de nuevas pruebas al expediente, entre otros aspectos.

**1. Del dictamen pericial decretado**

En audiencia de Pacto de Cumplimiento celebrada el 12 de junio de 2018<sup>1</sup>, se decretó como prueba: (i) los testimonios de Olga Guarnizo, Carmen Rosa Guiza, Vitalia Villalobos Rey y Jiovanny Augusto Morales, solicitados por la parte actora, y de los ingenieros Diego Javier Fuentes García y César Augusto Rey Duarte, por el Municipio de Acacías; (ii) Oficiar al Municipio de Acacías para que allegara el Plan de Ordenamiento Territorial; y como prueba de oficio, se ordenó (iii) la realización de un dictamen pericial a fin de determinar si la ubicación del cementerio San Luis de María de Monfort con la sala de necropsia, causa perjuicios a la comunidad del Barrio Juan Mellao de Acacías – Meta, de acuerdo con las normas que rigen la materia y el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.

---

<sup>1</sup> Folios 256 al 260, cuaderno 2.

En relación con esta última prueba, se ordenó oficiar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para que informara si dicha institución cuenta con profesionales en Ingeniería Sanitaria o disciplina afín para la práctica de la experticia solicitada<sup>2</sup>, entidad que vía correo electrónico del 18 de julio de 2018<sup>3</sup> informó que sí disponía de profesionales en Ingeniería Sanitaria, no obstante, requería copia de la Acción popular objeto del dictamen pericial para realizar la propuesta solicitada, incluyendo el valor de los honorarios y gastos necesarios para rendir la experticia.

En razón a ello, se remitió copia de las piezas procesales necesarias<sup>4</sup>, luego de lo cual el Ingeniero Carlos Yesid Rozo Álvarez, Director del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la Universidad Distrital – IDEXUD–, comunicó que la entidad no poseía en el momento las condiciones profesionales ni técnicas necesarias para la realización de estudios especializados como el requerido, sugiriendo solicitar a las entidades competentes la propuesta para la práctica de la experticia en comentario<sup>5</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la necesidad de recaudar la prueba decretada, se ordena que, por Secretaría, se oficie a la **Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental –ACODAL–** con el propósito de que informe si dicha entidad cuenta con profesionales en Ingeniería Sanitaria o disciplina afín, que acrediten el perfil necesario para realizar el dictamen pericial cuyo objeto es de determinar si la ubicación del Cementerio San Luis María de Monfort con la sala de necropsia, causa perjuicios sanitarios a la comunidad del Barrio Juan Mellao del Municipio de Acacias-Meta, de acuerdo a las normas que rigen la materia y el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Acacias; y en caso afirmativo, se presente propuesta que incluya el valor de los honorarios y gastos necesarios para la práctica de la experticia.

Una vez recibida la propuesta, se dará traslado de ella a las partes para que se manifiesten al respecto, pues su práctica estará a cargo de ambas partes por igual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

Surtido lo anterior, mediante auto se designará al perito que deberá practicar el dictamen, quien una vez designado y posesionado, contará con el término de treinta (30) días para allegar el informe, el cual deberá rendir en original y tres copias, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 472 de 1998.

<sup>2</sup> Orden cumplida mediante Oficio N° 2869 del 9 de julio de 2018. Folio 276, *ibidem*.

<sup>3</sup> Folios 280 al 281, *ibidem*.

<sup>4</sup> Mediante oficio No. 4466 del 16 de octubre de 2018. Folio 291, *ibidem*.

<sup>5</sup> Folios 333 al 335 y 338 al 339, *ibidem*.

## 2. De la incorporación de nuevas pruebas documentales

Revisado el expediente, se observa que el actor popular allegó (i) copia del plano y video de la ubicación de la morgue en el Municipio de Acacias, e (ii) informes rendidos por el Hogar Infantil Fami Los Inquietos, el Hogar Infantil Tribilín, el Hogar San José del Adulto Mayor Interno y Externos, y la Institución Educativa Luis Carlos Galán<sup>6</sup>; lo anterior, para conocimiento del Despacho.

Al respecto, conforme al artículo 212 del C.P.A.C.A., aplicable por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, son oportunidades probatorias en primera instancia *“la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvenión y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada”*.

Así, se advierte que el actual momento procesal, a saber, la práctica de las pruebas que ya fueron decretadas, no es una de aquellas oportunidades de que trata la norma en cita, de hecho, las mismas se encuentran precluidas, razón por la cual no serán incorporadas al expediente.

## 3. Otras disposiciones

A folio 348 del expediente, obra revocatoria del poder conferido a la abogada Carolina Aguirre Rodríguez, suscrita por el señor Eduardo Cortés Trujillo en calidad de Alcalde del Municipio de Acacias, mismo memorial en el que la apoderada indica encontrarse enterada y conforme; de manera que, se aceptará la revocatoria de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

Así mismo, se allega poder especial suscrito por el Representante Legal del referido ente territorial, conferido a la abogada Paula Andrea Murillo Parra para que represente judicialmente al Municipio de Acacias en el presente asunto<sup>7</sup>, a quien habrá de reconocérsele personería jurídica en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por Secretaría, **OFICIAR** a la Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental –ACODAL–, ubicada en la Diagonal 60 No. 22-20, Barrio San Luis de la ciudad de Bogotá, D.C., con número de teléfono (1) 7020900 y correo electrónico

<sup>6</sup> Folios 310 al 318, *ibidem*.

<sup>7</sup> 356 al 357, *ibidem*.

calidad@acodal.org.co; gerencia@acodal.org.co; presidencia@acodal.org.co, para que informe lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ACEPTAR LA REVOCATORIA DEL PODER** conferido a la abogada Carolina Aguirre Rodríguez, suscrita por el Alcalde del Municipio de Acacías, de conformidad con las consideraciones realizadas.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada Paula Andrea Murillo, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.446.745 y tarjeta profesional N° 135.921 del C.S.J, como apoderada del Municipio de Acacías, en los términos y para los fines del poder conferido, obrante a folios 356 y 357 del cuaderno 2.

**CUARTO:** Ejecutoriada la presente providencia y surtido lo indicado en el ordinal primero, **INGRESAR** el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

  
NELCY VARGAS TOVAR  
Magistrada